

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2015-01055

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por GLORIA ELSY VALENIA FLOREZ contra COLPENSIONES, en el que se vinculó a la señora ISABEL RUIZ DE HERRERA en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

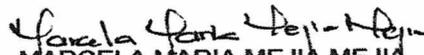
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma \$689.454 a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones y la señora Isabel Ruiz de Herrera.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 52 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 15 de abril de 2021 a las 8:00 .m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

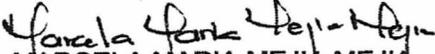
RADICADO 2015-01055

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$ 689.454
agencias en derecho 2 instancia	\$ 50.000
agencias en derecho casación	\$4.240.000
TOTAL COSTAS:	\$4.979.454

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$4.979.454 a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES y la señora Isabel Ruiz de Herrera.

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

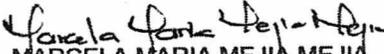
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. : 52 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 15 de abril de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria